

Auto Sustanciación No. 478
Proceso: INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado: 2021-00141
Demandante: ERIKA VANESA GARCÍA GAITÁN
Demandado: CAMILO ANDREY RUIZ CORREA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, julio 19 de 2021. Se le informa a la señora Juez, que revisado el procesó de la referencia, se encuentra memorial presentado por la parte demandante, en donde aporta la constancia de notificación personal dirigida a los señores **CAMILO ANDREY RUIZ CORREA** y **DAVID LEONARDO CORREA HINESTROZA**. Empero, la notificación dirigida al señor **CORREA HINESTROZA**, fue devuelta con nota devolutiva “NO EXISTE”. De igual manera obra constancia que ambas partes cuentan con correo electrónico siendo procedente la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decretó 806 de 2021. Sírvasse Proveer.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, seria del caso contabilizar el respectivo termino según lo establecido por el artículo 291 del C. G. del P., pues la parte demandante procedió a realizar los actos tendientes a la notificación de su contraparte, los señores CAMILO ANDREY RUIZ CORREA en su calidad de demandado en proceso de Investigación De Paternidad, y del señor DAVID LEONARDO CORREA HINESTROZA, en su calidad de vinculado en proceso de Impugnación de Paternidad. No obstante, advierte el Despacho que la notificación enviada al señor CORREA HINESTROZA, cuenta con nota devolutiva por parte del correo 4-72, causal; “NO EXISTE”.

Por otra parte, observa el Despacho con desconcierto que, de manera errada el apoderado demandante, envía la notificación personal dirigida al señor CAMILO ANDREY RUIZ CORREA a una dirección diferente a la aportada en la demanda, lo cual genera una nulidad respecto de la forma en que fue notificado; por esta razón, se requerirá a la parte interesada para que proceda con la corrección del respectivo yerro, realizando las respectivas notificaciones de conformidad con lo determinado por el artículo 8 del Decretó 806 de 2020, es decir, a través de los correos electrónicos adjuntados con el envío del auto admisorio y el traslado de la demanda, debido a que

Auto Sustanciación No. 478
Proceso: INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado: 2021-00141
Demandante: ERIKA VANESA GARCÍA GAITÁN
Demandado: CAMILO ANDREY RUIZ CORREA

dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días, para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

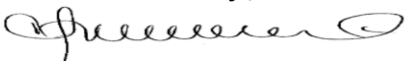
En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 124 del 21 de julio de 2021

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 N° 16-02.
Piso 2. Tel: 8572324 Correo: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co